



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163 -2012-MPC.

Cusco, 17 ABR. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, los Expedientes N° 105714 y N° 100002 presentado por Ruth Elena Catacora Hilasaca, Informe N° 089-2012-DSFL-SGAUR-GDUR-MC de la División de Saneamiento Físico Legal, Informe N° 208-2012-AL-GDUR-MC del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 131-2012/MPC-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 229-2012-MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato de Compra Venta, la Oficina Regional de Apoyo a la Movilización Social - ORAMS VII – CUSCO (SINAMOS), da en venta real y enajenación perpetua, a las señoras Ruth E., Gilda G. Catacora Ilasaca, la propiedad del Lote de Terreno N° 12 de la Manzana “F” del Pueblo Joven Manco Ccapac, del Distrito y Provincia de Cusco;

Que, con Expediente N° 105714 de fecha 09/12/2011, la señora Ruth Elena Catacora Hilasaca, por derecho propio y en representación de la señora Gilda Catacora Hilasaca en mérito al poder otorgado a su favor, solicita la rectificación del título de propiedad antes descrito, por existir una serie de errores, entre ellos los nombres de ambas propietarias, los cuales han hecho imposible se pueda inscribir dicho título en los Registros Públicos;

Que, mediante Expediente N° 100002 de fecha 02/01/2012, la administrada levanta las observaciones efectuadas por la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, a través de la Esquela de Atención N° 000490-SGAUR-GDUR-MC, de fecha 20/12/2011;

Que, mediante Informe N° 089-2012-DSFL-SGAUR-GDUR-MC de fecha 15/02/2012, la División de Saneamiento Físico Legal informa que el mencionado título de propiedad, consigna el nombre de Ruth E. Catacora Ilasaca y Gilda G. Catacora Ilasaca, debiendo señalar Ruth Elena Catacora Hilasaca y Gilda Catacora Hilasaca, indica además que el DNI de la primera es DNI N° 10147554 y de la segunda DNI N° 06289023, y que deberá consignarse como fecha de suscripción del título la fecha actual, por omisión de dichos datos en el referido contrato;

Que, a través del Informe N° 208-2012-AL-GDUR-MC de fecha 07/03/2012, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que el contrato de compra venta otorgado a favor de las administradas no tiene fecha de emisión, no precisa correctamente sus nombres por lo que no se ha efectuado la legalización de las firmas de sus otorgantes, lo que actualmente imposibilita su inscripción en los Registros Públicos, y opina por la procedencia de la rectificación del título de propiedad, mediante Resolución de Alcaldía;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con Informe N° 131-2012/MPC-GDUR de fecha 15/03/2012, remite adjunto los Expedientes N° 105714 - 2011 y N° 100002 – 2012, sobre Rectificación de Título de Propiedad para que mediante Resolución de Alcaldía se autorice la emisión de Título de Propiedad a favor de la administrada;

Que, mediante Informe N° 229-2012-MPC/OGAJ de fecha 21/03/2012, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión de un nuevo título de propiedad a favor de Ruth Elena Catacora Hilasaca y Gilda Catacora Hilasaca, respecto del lote de terreno N° 12 de la Manzana “F” del Pueblo Joven Manco Ccapac, asimismo opina que deberá dejarse sin efecto el Título de Propiedad S/N otorgado por SINAMOS, sin fecha a favor de las administradas, por las facultades de saneamiento conferidas a la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Decreto Supremo N° 019-87-VC;

Que, conforme prescribe el Artículo 4° de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos – Ley N° 28687, las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972;

Que, asimismo el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 019-87-VC – Dictan normas que precisen el procedimiento para el saneamiento de asentamientos humanos, por parte del MVC, señala que los Títulos de Propiedad otorgados con anterioridad a este Decreto Supremo, que por cualquier defecto o deficiencia no hayan podido ser inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble, serán subsanados de oficio o a solicitud de parte por las Municipalidades Provinciales y, en su caso por el Ministerio de Vivienda y Construcción, pudiendo otorgarse nuevo título de propiedad si fuere necesario;

Que, el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que los errores materiales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, considerando que el título de propiedad presentado por la administrada presenta errores materiales en su contenido conforme lo detalla la División de Saneamiento Físico Legal con Informe N° 089-2012-DSFL-SGAUR-GDUR-MC ratificada con Informe N° 131-2012/MPC-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resulta necesario su rectificación; y siendo competencia de la Municipalidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, corresponde acceder a lo solicitado por el administrado;

Por tanto, estando a los considerandos expuestos, lo establecido en la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos – Ley N° 28687, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



Palacio Municipal - Plaza Cuzipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud incoada por Ruth Elena Catacora Hilasaca y Gilda Catacora Hilasaca, sobre rectificación del Título de Propiedad, por los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, el Título de Propiedad S/N, del Lote de Terreno N° 12, Manzana “F” del Pueblo Joven Manco Ccapac, del Distrito y Provincia del Cusco, en lo que corresponde al error material en el nombre de ambas titulares, así como la omisión del número de sus Documentos Nacionales de Identidad (DNI) y la omisión de la fecha de suscripción del título de propiedad, conforme a la siguiente precisión:

DICE : RUTH E. CATACORAS ILASACA
DEBE DECIR : RUTH ELENA CATACORAS HILASACA

DICE : GILDA G. CATACORAS ILASACA
DEBE DECIR : GILDA CATACORAS HILASACA

DICE : RUTH E. CATACORAS ILASACA
DNI N°
DEBE DECIR : RUTH ELENA CATACORAS HILASACA
DNI N° 10147554

DICE : GILDA G. CATACORAS ILASACA
DNI N°
DEBE DECIR : GILDA CATACORAS HILASACA
DNI N° 06289023

DICE : Cusco, ... de 197 ...
DEBE DECIR : Cusco, ... de abril de 2012 (consignar la fecha de la suscripción del título)

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la emisión de un nuevo título de propiedad, a nombre de las señoras Ruth Elena Catacora Hilasaca y Gilda Catacora Hilasaca, teniendo en consideración las rectificaciones dispuestas, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
[Firma]
Acco. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
[Firma]
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE